

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cinco, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Ramón Cáceres Troncoso

Decreto No. 2033, que concede sendas pensiones del Estado.

(G. O. No. 8922, del 3 de Febrero de 1965)

República Dominicana
EL TRIUNVIRATO

NUMERO 2033

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de Julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Concede el beneficio de la jubilación y le asigna sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

a) Al señor Amado Jacinto Hernández Santana, una pensión del Estado de cuatrocientos pesos oro (RD\$400.00) mensuales;

b) Al señor Rafael Hernández Santana, una pensión del Estado de cuatrocientos pesos oro (RD\$400.00) mensuales;

c) Al señor Manuel de Jesús Campos, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD\$200.00) mensuales; y

d) A la señora Martha Neret Vda. Pastoriza, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

Art. 3.— El presente Decreto será efectivo a partir del 1ro. de Febrero de 1965.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de febrero del mil novecientos sesenta y cinco, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Ramón Cáceres Troncoso

Decreto No. 2034, que concede sendas pensiones del Estado.
(G. O. No. 8922, del 3 de Febrero de 1965).

República Dominicana
EL TRIUNVIRATO

NUMERO 2034

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado de fecha 31 de Julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Concede el beneficio de la jubilación y le asigna sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

a) Al señor José R. Martíncz Morel, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales; y

b) A la señora María Antonia Anselma Morates Rojas, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD\$105.00) mensuales;

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de febrero del mil novecientos sesenta y cinco, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Ramón Cáceres Troncoso